

tos en que no coincidan en domingo, serán las siguientes:

a) De carácter cívico:

— 12 de octubre, Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad.

— 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

b) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores:

— 1 de enero, Año Nuevo.

— 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

— 25 de diciembre, Natividad del Señor.

c) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:

— 15 de agosto, Asunción de la Virgen.

— 1 de noviembre, Todos los Santos.

— 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

— Viernes Santo.

d) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:

— Jueves Santo.

— Corpus Christi.

— 6 de enero, Epifanía del Señor.

— 25 de julio, Santiago Apóstol.

— 19 de marzo, San José».

Artículo 2.º—1. Los días inhábiles a efectos

laborales retribuidos y no recuperables en el año 1986 serán los siguientes:

— 1 de enero, Año Nuevo.

— 6 de enero, Epifanía del Señor.

— 27 de marzo, Jueves Santo.

— 28 de marzo, Viernes Santo.

— 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

— 29 de mayo, Copus Christi.

— 25 de julio, Sanitigo Apóstol.

— 15 de agosto, Asunción de la Virgen.

— 1 de noviembre, Todos los Santos.

— 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

— 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

— 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. En los términos previstos en el artículo 45, apartado 3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas que de acuerdo con tal norma procedan de entre las señaladas en el número anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOSE JOAQUIN ALMUNIA AMANN

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 1/86, de 13 de enero, sobre declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados para proceder a la ejecución de las obras de supresión del paso a nivel en el P. K. 394/406 de la línea ferroviaria Madrid-Badajoz, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

La ejecución de las obras del «Proyecto de supresión del paso a nivel en el P. K. 394/406 de la línea ferroviaria Madrid-Badajoz, en Villanueva de la Serena (Badajoz), exige la expropiación de los terrenos necesarios para ello. A tal fin, el Ayuntamiento de citada ciudad tramita el oportuno expediente de expropiación forzosa. Mas, dado que la ejecución de tal obra fue aprobada por este Consejo de Gobierno con fecha 21 de octubre de 1985 para realizarla con fondos del F.C.I. y ante la previsible y excesiva demora en llegar a la fijación del justiprecio, se hace necesaria la

urgente ocupación de los terrenos afectados con el fin de poder contratar la obra y comprometer el crédito dentro del término que requiere la inversión de tales fondos.

De acuerdo a lo dispuesto por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la facultad de declarar la urgente ocupación de los terrenos de referencia prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación y 56 de su Reglamento.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de carácter urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el «Proyecto de supresión del paso a nivel en el P. K. 394/406 de la línea ferroviaria Madrid-Badajoz, en Villanueva de la Serena (Badajoz)».

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 13 de enero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 2/86, de 14 de enero, por el que se fijan nuevamente los días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1986 y se deroga lo dispuesto en el Decreto 59/1985, de 5 de noviembre, promulgado a estos mismos efectos.

La Junta de Extremadura, mediante Decreto 59/1985, de 5 de noviembre, (D.O.E. número 93, de 14 de noviembre), estableció los días festivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1986, haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio y dentro de los límites que se señalan en dicho Decreto.

El Gobierno Central, mediante Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, ha procedido a modificar el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, a efectos de incluir como día festivo a partir de 1986 el día 6 de diciembre, día de la Constitución Española. Como quiera que se mantiene el límite, ya establecido anteriormente, de un máximo de doce fiestas al año más dos de ámbito local, es preciso dar una nueva redacción al Decreto que en el pasado mes de noviembre promulgó la Junta de Extremadura para fijar los días festivos en la Comunidad Autónoma durante el año actual.

En base a lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 13 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—De la relación de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables en el año 1986, que establece el artículo 2.º, 1 del Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, (B.O.E. de 30 de diciembre), se sustituye el día 25 de julio, Santiago Apóstol, por el día 8 de septiembre, Día de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado lo dispuesto en el Decreto 59/1985, de 5 de noviembre, de la Junta de Ex-

tremadura, por el que se fijan los días festivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1986.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de enero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 3/86, de 14 de enero, sobre normas relativas a almacenamientos, distribución, comercialización, utilización y control de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los últimos años se ha producido un notable incremento en el uso de ciertas sustancias activas en el tratamiento y alimentación de animales.

Es obvia la importancia que ha de darse al empleo de estos productos que son utilizados tanto para curar como para ayudar a la nutrición animal.

Se hace necesario, por tanto, ejercer un riguroso control sobre dichos productos, en orden a proteger la salud pública.

En R. D. 163/1981, de 23 de enero (BOE de 11-2-81) establece las normas reglamentarias para la clasificación, elaboración, autorización y registro de productos zoonosanitarios, completando esta normativa por órdenes de Presidencia del Gobierno de fechas 13-06-83 (BOE 17-06-83) y 30-07-84 (BOE 1-08-84).

Por ello es necesario, ahora, dictar normas concretas que permitan la adecuada aplicación de tal legislación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de comercialización, distribución y venta de productos zoonosanitarios.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 8.6. confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene; a su vez el R. D. 2912/79, transfiere las competencias aludidas en materia de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de